

Cuarto.-La Dirección General de Investigación Científica y Técnica facilitará a la Entidad de crédito a que se hace referencia en el párrafo anterior, soporte magnético clasificado por Entidades de crédito, provincias, sucursales y número de cuentas, así como el nombre de sus titulares, de los becarios, a los que deban hacerse los abonos.

Simultáneamente enviará a cada central de Entidad bancaria, con la clasificación anterior, la relación de beneficiarios que figuren para cada una de ellas.

Quinto.-La Entidad de crédito en la que se haya abierto la cuenta restringida a que se refiere el artículo 3.º comunicará a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica dentro de los treinta días siguientes a su recepción, el haberse hecho el abono en las cuentas corrientes o de ahorro de los becarios, reintegrando el sobrante al Tesoro Público, acompañando a su comunicación la correspondiente carta de pago.

DISPOSICION TRANSITORIA

El pago de las becas que se disfrutaban en países extranjeros se seguirá tramitando en la forma actual.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1974, reguladora del pago mecanizado de becas de formación del personal investigador.

Madrid, 14 de abril de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda.

TRIBUNAL DE CUENTAS

10715 *INFORME de 16 de febrero de 1988, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización sobre los ingresos, gastos y subvenciones electorales derivados de las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el día 10 de junio de 1987.*

INFORME-DICTAMEN SOBRE LOS INGRESOS, GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES DERIVADOS DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, CELEBRADAS EL DÍA 10 DE JUNIO DE 1987

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecido en los artículos 2, a) y 21, 3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con los ingresos y gastos electorales de las fuerzas políticas que concurren a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 10 de junio de 1987, cuya contabilidad se ha rendido, en general, conjuntamente con las elecciones municipales que tuvieron lugar el mismo día.

Ha acordado, en su sesión celebrada el día 16 de febrero de 1988; la formulación del presente Informe-Dictamen para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

INTRODUCCION

La regulación de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas en materia de ingresos, gastos y subvenciones electorales, viene recogida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, adicionada y modificada parcialmente por la de igual rango 1/1987, de 2 de abril, de regulación de los aspectos específicos relativos al proceso electoral al Parlamento Europeo, no contemplados en su texto inicial.

En el artículo 134 de aquella se fijan los plazos y las características del informe razonado que debe emitir el Tribunal y elevar a las Cortes Generales y al Gobierno de la nación.

El 10 de junio de 1987 se celebraron las elecciones siguientes:

1. Al Parlamento Europeo, cuya circunscripción única comprende todo el territorio nacional (artículo 214 Ley Orgánica).

2. Locales, en todos los municipios y Cabildos Insulares Canarios.

3. A las Asambleas Legislativas de trece Comunidades Autónomas.

Esta coincidencia de procesos electorales y la dificultad inherente para la exacta o simplemente correcta imputación de gastos -necesariamente comunes en una importante cuantía-, determinó la unificación de las obligaciones contraídas en los procesos electorales señalados en los números 1 y 2 anteriores, con la única excepción de Herri Batasuna que ha rendido dos contabilidades separadas: en tanto que la Coalición por la Europa de los Pueblos, al haber concurrido como tal exclusivamente a las elecciones al Parlamento Europeo, rindió sus cuentas específicas para estos comicios.

Además, este proceder tuvo apoyo, expreso o tácito, de las Juntas Electorales en el cumplimiento de su función fiscalizadora, basadas en el fundamental factor de ser los mismos órganos que, a posteriori, deberían actuar: El Tribunal de Cuentas, mediante la emisión del Informe-Dictamen, y las Cortes Generales para los acuerdos definitivos.

Este Tribunal, considerando lo prevenido en el artículo 131, 2 de la Ley Orgánica, estimó necesario el tratamiento simultáneo de las tres consultas electorales, a fin de poder pronunciarse razonadamente sobre el límite máximo de gastos. Circunstancias ajenas al ámbito de las competencias de esta Institución han impedido alcanzar ese objetivo hasta la fecha.

Sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en cuenta: a), que se conocen los gastos electorales conjuntos y, por tanto, se puede afirmar que se encuentran dentro del límite máximo legal determinado en el precitado artículo 131, 2; b), que también queda establecido que el importe de las subvenciones específicas, fijadas por el artículo 227 de la Ley básica para cada una de las fuerzas políticas con representación en el Parlamento Europeo, es inferior a los gastos electorales justificados conjuntamente, y c), la conveniencia de no demorar el derecho a percibir las subvenciones legales, una vez garantizada su corrección global; el Tribunal de Cuentas, en su sesión de 16 de febrero de 1988, acuerda aprobar el siguiente Informe-Dictamen sobre las subvenciones a las formaciones políticas que concurren a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 10 de junio de 1987.

I. RESULTADOS ELECTORALES

Los resultados de cada una de las candidaturas concurrentes fueron los siguientes, según comunicación de la Junta Electoral Central de 8 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado número 164, del 10» corregida en el número 223, de 29 de septiembre de 1987):

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Número de escaños	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	23	7.535.979
Alianza Popular (AP)	17	4.753.868
Centro Democrático y Social (CDS)	7	1.982.324
Coalición Izquierda Unida (IU)	3	1.013.282
Convergencia i Unió (CIU)	3	853.644
Herri Batasuna (HB)	1	361.595
Coalición por la Europa de los Pueblos	1	326.946
Partido Regionalista de Cantabria	-	14.553
Frente Nacional	-	122.927
Partido Nacionalista de Castilla y León	-	12.644
Unió Mallorquina	-	19.066
Partido Aragonés Regionalista	-	105.819
Partido Español Demócrata	-	9.204
Plataforma Humanista	-	22.368
Bloque Nacionalista Galego	-	53.153
Coalición Agrupaciones Independientes de Canarias	-	108.467
Unión Valenciana	-	162.190
Liberación Andaluza	-	9.903
Partido Andalucista	-	185.576
Coalición Unión Europeista Europar Batasuna	-	226.616
Partido Socialista de los Trabajadores	-	77.487
Partido Demócrata Popular	-	170.983
Asamblea Nacional de Estudiantes de Medicina y Asociados	-	30.182
Falange Española de las JONS	-	23.460
Partido de los Trabajadores de España- Unidad Comunista	-	223.026

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Número de escaños	Número de votos
Los Verdes	-	107.899
Confederación de los Verdes	-	65.727
Coalición Izquierda de los Pueblos	-	261.530
Extremadura Unida	-	39.392
Partido de los Obreros Revolucionarios de España	-	30.213
Partido Obrero Socialista Internacional	-	25.340
Coalición Valenciana	-	14.781
Partido Acción Social	-	117.059
Unificación Comunista de España	-	21.546
Coalición Social-Demócrata	-	25.255
Totales	60	19.114.004

II. SUBVENCIONES ELECTORALES

El artículo 227.1 de la Ley Orgánica dispone que «El Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, de acuerdo con las siguientes reglas: a) 2.000.000 de pesetas por cada escaño obtenido, b) 70 pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado».

Aunque en el apartado 3.º de dicho artículo se precisa que dichas cantidades se refieren a pesetas constantes, en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, dictada en virtud de la facultad conferida en el mismo, se precisó que no era necesario actualizar las subvenciones de los gastos originados por estas actividades electorales; siendo, por consiguiente, de aplicación las señaladas en la Ley.

En consecuencia, la aplicación de las cifras legales precitadas a los resultados electorales, nos señala las subvenciones máximas posibles que se reflejan en el estado que sigue:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Escaños conseguidos (2)	Asignación por escaño (3) = (2) x 2.000.000	Votos obtenidos (4)	Asignación por votos (5) = (4) x 70	Límite máximo de la subvención (6) = (3) + (5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	28	56.000.000	7.535.979	527.518.530	583.518.530
Alianza Popular (AP)	17	34.000.000	4.753.868	332.770.760	366.770.760
Centro Democrático y Social (CDS)	7	14.000.000	1.982.324	138.762.680	152.762.680
Coalición Izquierda Unida (IU)	3	6.000.000	1.013.282	70.929.740	76.929.740
Convergencia i Unió (CiU)	3	6.000.000	853.644	59.755.080	65.755.080
Herri Batasuna (HB)	1	2.000.000	361.595	25.311.650	27.311.650
Coalición por la Europa de los Pueblos	1	2.000.000	326.946	22.886.220	24.886.220
Totales	60	120.000.000	16.827.638	1.177.934.660	1.297.934.660

III. ANÁLISIS DE LOS GASTOS ELECTORALES

Por cuanto se ha indicado anteriormente, sólo se pueden dictaminar las contabilidades remitidas por Herri Batasuna y la Coalición por la Europa de los Pueblos.

III.1 Herri Batasuna

El Balance de saldos de la campaña de elecciones al Parlamento Europeo presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	28.272.939	
Ingresos		27.500.003
Bancos c/c	4.487.660	
Acreedores		5.260.596
Totales	32.760.599	32.760.599

De los ingresos reflejados en el precedente Balance, 27.500.000 pesetas proceden de una cuenta de crédito concertado con la Caja de Ahorros de Vitoria y destinado a financiar esta campaña y la derivada de las elecciones municipales, con un límite de disposición de 45.000.000 de pesetas; las restantes 3 pesetas corresponden a la imposición de apertura de la cuenta corriente. Ambas cantidades han sido abonadas en la cuenta corriente abierta, a tenor de lo señalado en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, en tanto que los pagos satisfechos se han realizado cumpliendo dicho precepto.

En cuanto a los gastos declarados, por importe de 28.272.939 pesetas, se debe señalar que están justificados y han sido contraídos en el período hábil contemplado en el artículo 130 de la Ley Orgánica, un total de 28.108.580 pesetas, mientras que las restantes 164.359 pesetas lo fueron con posterioridad al día 10 de junio de 1987 (fecha de celebración de elecciones), no pudiendo, por ello, ser consideradas como gasto imputable a esta campaña.

III.2 Coalición por la Europa de los Pueblos

El Balance de saldos de esta coalición refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	28.384.435	
Ingresos		28.400.000
Acreedores		112.000
Bancos c/c	127.565	
Totales	28.512.000	28.512.000

Los ingresos recogidos en el presente Balance, por importe de 28.400.000 pesetas, proceden en su totalidad de créditos bancarios concertados para financiar los gastos de esta coalición y los derivados de las elecciones municipales contraídas por el partido Eusko Alkartasuna.

La clasificación de dichos préstamos es la siguiente:

Banco de Bilbao: Saldo dispuesto, 3.400.000 pesetas, de un límite de hasta 30.000.000 de pesetas.

Caja de Ahorros de Vizcaya: Saldo dispuesto, 13.000.000 de pesetas, de un límite de 20.000.000 de pesetas.

Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa: Saldo dispuesto, 12.000.000 de pesetas, de un límite de 35.000.000 de pesetas.

Todas estas cantidades han sido abonadas en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, en tanto que los pagos satisfechos se han realizado cumpliendo dicha norma.

Respecto a los gastos declarados, que ascienden a 28.384.435 pesetas, se hallan justificados en su totalidad y figuran contraídos en el período hábil contemplado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

IV. CONCLUSIÓN

De cuanto se ha expuesto, y previo análisis de las cuentas globales rendidas a este Tribunal por las fuerzas políticas que concurrieron a las elecciones celebradas el 10 de junio de 1987, se deduce que aquellas que participaron en las del Parlamento Europeo, con derecho a percibir subvención, reúnen las condiciones siguientes:

a) Los gastos conjuntos declarados en todos los procesos electorales se encuentran dentro del límite legal (artículo 131.2 Ley Orgánica).

b) La subvención a percibir por sus resultados en las elecciones al Parlamento Europeo (artículo 227.1 Ley Orgánica) es inferior a los gastos justificados para el proceso conjunto: Parlamento Europeo y municipales.

c) Pese a no haberse podido aún fiscalizar exhaustivamente las cuentas, Balances y documentos anexos de las fuerzas políticas que concurrieron a todas las consultas electorales celebradas el día 10 de junio de 1987 -por causas ajenas a este Tribunal-, parece deducirse que aquéllas no presentan violaciones sustanciales de la legalidad vigente en materia de ingresos y gastos.

Por tanto, y sin perjuicio de los ajustes que se introducirán en los informes de las elecciones municipales, con los resultados plenos del análisis sobre todos los aspectos que la Ley Electoral encomienda a este Organismo, acerca de las Cuentas conjuntas para las mismas y del Parlamento Europeo, así como la debida consideración a los adelantos satisfechos a las fuerzas políticas, este Tribunal resuelve no hacer uso, en este momento, de las facultades que le reconoce el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, en cuanto a las subvenciones legales que se reflejan en el cuadro que figura en el apartado I, Resultados electorales, del presente informe.

Madrid, 16 de febrero de 1988.-El presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

UNIVERSIDADES

10716 RESOLUCION de 25 de marzo de 1988, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Análisis Clínicos (EEPAC) de la Facultad de Farmacia.

Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Análisis Clínicos (EEPAC) de la Facultad de Farmacia

PREÁMBULO

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de 1983, de Reforma Universitaria, y los consecuentes Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (Real Decreto 861/1985, de 24 de abril), hacen necesaria la adecuación al nuevo marco legal del instrumento regulador de la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Análisis Clínicos (Orden de 16 de diciembre de 1966). En su virtud y previo acuerdo de la Junta del Centro se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid el siguiente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 1.º La Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Análisis Clínicos, fundada por Orden de 16 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1967), en la Facultad de Farmacia, es una Entidad de perfeccionamiento y especialización profesional integrada como Centro docente en la Universidad Complutense.

Art. 2.º La EEPAC se regirá por lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y la legislación que se cite en su desarrollo, los Estatutos de la Universidad Complutense aprobados por Real Decreto 861/1985, de 25 de abril y el presente Reglamento.

Art. 3.º La EEPAC tendrá como finalidades académicas y sociales las siguientes:

1. Impartir cursos de especialización profesional a los efectos de perfeccionar a los alumnos en la aplicación práctica de su actividad profesional, de los conocimientos adquiridos por la obtención de su título universitario.

2. Impartir cursos de reciclaje o de formación continuada.

3. Desarrollar cursos monográficos especializados y promocionar conferencias, coloquios, seminarios y reuniones científicas relacionadas con la especialidad.

4. Formar, con el reconocimiento de la Administración Pública, dimanado de la vigente legislación (Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre), por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista, así como las disposiciones posteriores y similares aplicables y que homologuen al Centro, especialistas en Análisis Clínicos u otras especializaciones: Bioquímica Clínica, Microbiología y Parasitología, etcétera.

5. Realizar como medio auxiliar a través de la Unidad de Servicios, y como fuente de material para prácticas y ensayo, con fines didácticos, análisis clínicos a petición de parte especialmente al personal de la Universidad, así como a miembros de Entidades benéficas o de carácter social.

Art. 4.º Los alumnos que superen los estudios de especialización recibirán la correspondiente acreditación que les dé derecho al correspondiente título de especialista en las especializaciones del grupo primero, artículo 3.º del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, que regula los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista, para los que la Escuela esté homologada y que expide el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Escuela otorgará, una vez superados los cursos correspondientes, los títulos y diplomas no oficiales siguientes:

Diploma de Especialista en Análisis Clínicos.

Diploma de Especialista en Bioquímica Clínica.

Diploma de Especialista en Microbiología y Parasitología.

Igualmente, otorgará diplomas y certificados no oficiales con motivo de la asistencia y/o superación de los cursos, seminarios y ciclos de conferencias que se programen por la Junta Directiva dando cuenta de su creación al Patronato.

Art. 5.º Podrán vincularse a la EEPAC aquellas Instituciones públicas o privadas que establezcan: Compromisos anuales de subvención, consignados en sus presupuestos generales; cesiones gratuitas en uso de bienes inmuebles para el desarrollo de las actividades de la EEPAC; aportaciones por cualquier título jurídico de medios personales y/o materiales al servicio de los fines de la EEPAC; financiación y gestión de cursos o programas, a desarrollar por la EEPAC, y que eventualmente puedan considerarse de interés para dichas Instituciones públicas o privadas colaboradoras.

La aceptada vinculación, en los términos antedichos, podrá implicar la representación de la Institución colaboradora en el Patronato de la EEPAC.

Art. 6.º La sede de la EEPAC radicará en la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 7.º Los órganos colegiados de gobierno y administración de la Escuela serán: El Patronato, el Consejo del Centro y la Junta Directiva.

Los órganos unipersonales de gobierno y administración de la Escuela serán el Director, el Secretario y el Jefe de Estudios.

Art. 8.º Serán miembros del Patronato de la Escuela: 1.º El Rector de la Universidad Complutense o la persona en quien delegue; 2.º el Decano de la Facultad de Farmacia y los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales radicados en la Facultad de Farmacia de Bioquímica y Biología Molecular, Fisiología, Microbiología, Parasitología y un responsable docente de «Análisis Instrumental»; 3.º un representante de cada una de las Instituciones públicas o privadas que establezcan, al amparo del artículo 5.º de los presentes Estatutos, vínculos de colaboración en el mismo artículo estipulados.

A las reuniones del Patronato podrá asistir sin voto el Director de la Escuela cuando fuera requerido para ello por el Presidente del Patronato, que será el Rector de la Universidad Complutense.

Art. 9.º El Patronato se reunirá cuando sea convocado por su Presidente a iniciativa del Director de la Escuela o de cualquiera de sus miembros y, en todo caso, tras la conclusión del curso académico con objeto de examinar su desarrollo y aprobar las líneas generales de actuación que, para el curso siguiente, presente el Director a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 10. Formarán el Consejo del Centro los miembros de la Junta Directiva y un Profesor de cada una de las asignaturas permanentes del plan de estudios nuclear de la Escuela, un representante de los alumnos de los cursos superiores (o de los cursos de duración continuada a lo largo del curso académico), elegido por los mismos, un representante de los Profesores Contratados para impartir todo o parte de un curso de duración continuada a lo largo del curso académico (que será el Profesor estable si lo hubiere), elegido por todos los Profesores cuya contratación se conozca y un representante del personal de administración y servicios.

Art. 11. El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Director a iniciativa propia o de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 12. El Consejo conocerá de los asuntos que le sometan a su consideración el Patronato, el Director o los Titulares de la iniciativa de la convocatoria, pudiendo elevar las correspondientes propuestas a los restantes órganos, y en todo caso, será informado preceptivamente de la Memoria anual.

Art. 13. Forman la Junta Directiva, el Director de la Escuela, el Secretario y el Jefe de Estudios. A sus sesiones podrán asistir cuando fuesen requeridos para ello, con voz y sin voto, los Profesores o personal contratado, los alumnos o el personal de administración y servicios.

Art. 14. Corresponde a la Junta Directiva:

a) Someter a la aprobación del Patronato, oído el Consejo del Centro, el anteproyecto de presupuesto de la Escuela para su posterior envío al Rectorado de la Universidad Complutense.

b) Aprobar la Memoria anual de actividades, oído el Consejo del Centro, para su remisión al Patronato y al Rectorado, a efectos de su toma de conocimiento de la misma por ambos.